

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

Centro Residencial



Residencias Familiares para Mayores SL
B28942283

INDICE

CAPÍTULO I:	DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO II:	DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD
CAPITULO III:	DE LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS
CAPITULO IV:	DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS
CAPITULO V:	DE LOS BIENES DE LOS USUARIOS
CAPITULO VI:	NORMAS DE CONVIVENCIA
CAPITULO VII:	DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN REPRESENTACIÓN DE LOS PROPIOS RESIDENTES
CAPITULO VIII:	DE LOS PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIONES CON EL EXTERIOR DENTRO DE NUESTROS CENTROS RESIDENCIALES
CAPITULO IX:	DEL PRECIO Y ABONO DE LOS SERVICIOS
CAPITULO X:	INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA
CAPITULO XI:	DEL SISTEMA DE ADMISIÓN Y BAJA DE NUESTROS RESIDENTES.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. - Objeto y ámbito.

El presente Reglamento tiene por objeto regular, en general el régimen interno de los Centros SENIORS y en concreto el régimen interno del Centro Seniors Ceritania sito en Rambla de Montserrat, 2, 08290 Cerdanyola del Vallès, Barcelona.dependiente de la entidad Residencias Familiares para Mayores SL con C.I.F. nº: B28942283, domiciliada en Urb. Alicate Playa s/n, 29604, Marbella (Málaga).

La capacidad del Centro es de 76 plazas residenciales.

El Centro Seniors Ceritania cuenta con un Sistema de Gestión Integral que ha sido certificado por empresa acreditada.

ARTÍCULO 2. – Fines.

Se consideran *Centros Residenciales para Personas Mayores*, los ubicados en los Centros SENIORS (Centros explotados por alguna entidad del Grupo) estando destinados a ofrecer estancias indefinidas o temporales, a personas mayores que voluntariamente han decidido residir en ellas o lo han hecho las personas que las representan; en las que se presta una atención personalizada integral, preventiva y rehabilitadora que se adecue a sus necesidades, facilitándoles toda la ayuda que su situación requiera; así como a personas vulnerables o dependientes.

ARTÍCULO 3. - Principios.

La organización y el funcionamiento de los Centros SENIORS garantizarán, en todo caso, el respeto a los derechos fundamentales de los usuarios y el pleno cumplimiento de la normativa vigente en el respectivo territorio, ajustándose a los siguientes principios:

- a) Facilitar la integración del usuario en el Centro desde su ingreso.
- b) Procurar un modo de vida socialmente normalizado con relación a las pautas del entorno de referencia.
- c) Propiciar el mayor grado de autonomía personal de los usuarios.
- d) Respeto absoluto de la dignidad, intimidad, individualidad y rasgos diferenciales de cada uno de los usuarios.
- e) Promover la colaboración con las entidades públicas o privadas del entorno, cuyas actividades puedan enriquecer y elevar el grado de bienestar de los usuarios.

- f) Impulsar la participación de los usuarios en las actividades del Centro, incluso en la preparación y organización de las mismas según criterios de deseo y posibilidad personal.

ARTÍCULO 4. - Usuarios.

1. Podrán ser usuarios del Centro todas las personas que requieran, en mayor o menor grado, atención gerontológica o socio-sanitaria y voluntariamente decidan, o lo hagan sus representantes en su nombre, sin perjuicio de la autorización judicial que, en su caso proceda, ingresar en el Centro para beneficiarse de sus servicios, ateniéndose a lo dispuesto tanto en el presente Reglamento como en su respectivo contrato de atención.
2. También podrán ser usuarios del Centro los beneficiarios de Sistemas públicos o privados de atención sociosanitaria o de servicios sociales con los que RFM haya firmado contratos o convenios de colaboración, atendiéndose a lo establecido en sus disposiciones.

ARTÍCULO 5. - Requisitos para el ingreso.

Para acceder al Centro se requiere:

1. Reunir los requisitos que exige la normativa aplicable.
2. Pertener al grupo de personas objeto de atención por el Centro.
3. Acordar y firmar el correspondiente contrato de atención o, alternativamente, ser beneficiario de algún Sistema público o privado de atención socio-sanitaria o de servicios sociales con los que RFM haya firmado contratos o convenios de colaboración.
4. Aceptar y firmar la política de protección de datos.
5. Aceptar y cumplir las normas del presente Reglamento.
6. Abonar el precio establecido o, en su caso, cumplir las obligaciones derivadas del contrato o convenio aplicable.
7. Aportar toda la documentación necesaria exigida por el Centro:
 - Fotocopia o escaneado del D.N.I del Residente y del D.N.I de la persona de referencia.
 - Tarjeta de la Seguridad Social del Residente.
 - Informe médico reciente y toda la documentación e información de importancia para el adecuado cuidado del Residente (alergias, medicación, etc.).
 - Resolución o documentación relacionada con los trámites del grado de dependencia
 - Fotocopia de la tarjeta del seguro privado, en caso de poseerlo.
 - Sentencia de incapacidad o internamiento involuntario, si lo hubiere.
 - Justificante del número de póliza del seguro de decesos (si tiene).

- Fotocopia de la primera hoja de la cartilla del banco en la que figuren los datos de la cuenta de cargo, con el código IBAN, así como el titular de la misma.

8. Ninguna persona podrá ser ingresada sin que conste fehaciente su consentimiento. En los casos de incapacidad presunta o declarada en los que no sea posible tal consentimiento, se requerirá autorización judicial del ingreso involuntario o del tutor legalmente designado.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD

ARTÍCULO 6. - Dirección.

El Director del Centro es el responsable del funcionamiento de éste. Asume la máxima autoridad en él y ostenta la representación de la Entidad Titular frente al personal y los usuarios.

ARTÍCULO 7. – Organización.

El sistema de organización estará colgado en el Tablón de anuncios del Centro.

ARTÍCULO 8. - Área Asistencial.

Corresponde a la atención social, la atención sanitaria de las actividades profesionales especializadas propias de la atención gerontológica y de la atención sociosanitaria y aquellos servicios generales que se derivan del carácter residencial del Centro y no se encuentran expresamente asignados al Área Asistencial.

ARTÍCULO 9. - Área de Administración

Asume la realización de las tareas necesarias para la gestión y administración del Centro.

ARTÍCULO 10. – Coordinación.

Conducidas por el Director, se celebrarán semanalmente reuniones de Coordinación (*multidisciplinares*) a las que asistirán los responsables de las diversas áreas y técnicos que la Dirección designe a fin de coordinar el conjunto de actividades y servicios que se desarrollan en el Centro.

ARTÍCULO 11. - Equipo Interdisciplinar

Conducidas por el responsable del área sanitaria, se celebrarán reuniones semanales de carácter interdisciplinar en las que tomarán parte los profesionales que asumen tareas de seguimiento individualizado de los usuarios a fin de contrastar su evolución y formular propuestas sobre los niveles y modalidades de atención que hayan de recibir, sin menoscabo de las responsabilidades que corresponden al personal facultativo, en definitiva, llevar a cabo el

seguimiento del plan terapéutico. Las incidencias que se produzcan en relación con los usuarios serán comunicadas a la Dirección.

CAPITULO III

DE LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS

Sección Primera: Ingreso de los usuarios.

ARTÍCULO 12. – Acogida.

1. La acogida de los nuevos usuarios tiene por objetivo fundamental la buena integración de éstos en el Centro y la superación de los problemas de adaptación que puedan surgir.
2. a) El periodo de adaptación de los usuarios con plazas concertadas con la Administración Autonómica será el establecido en los contratos firmados y en la normativa vigente al respecto. Si durante dicho período se apreciaran circunstancias personales que impidan la atención del usuario, el Centro lo comunicará a la Administración competente, mediante un informe reforzado.
b) En caso de usuarios de plazas privadas, los primeros treinta días de estancia se consideraran de prueba para ambas partes; durante dicho período, tanto el usuario como el Centro, podrán resolver unilateralmente el contrato sin necesidad de mediar preaviso alguno. En este caso, el residente tendrá derecho a que le sea retornado el depósito de garantía constituido, una vez deducidas las partidas que, en ese momento, estuvieran pendientes de satisfacción.
3. El Trabajador Social realizará la acogida de los nuevos usuarios, procediendo a informarlos de los servicios y las normas básicas de funcionamiento del Centro, a confeccionar la ficha de datos personales y familiares, de la que se remitirán copias a los Servicios Centrales de Administración y a los responsables Médico y de Enfermería, y a abrir el historial social.
4. Los servicios sanitarios del Centro procederán a practicar el correspondiente reconocimiento médico y a abrir el historial sanitario: médico, de enfermería y el resto de profesionales del área sanitaria. En este historial deberán constar las futuras hojas de evolución y el informe médico aportado para el ingreso.

ARTÍCULO 13. – Expediente personal.

El expediente personal de cada usuario obrará en la Historia Clínica Informatizada y Unidad de Trabajo Social (únicamente la documentación administrativa) y deberá contener en todo caso, la documentación siguiente:

- a) Datos de identificación (nombre y apellidos, DNI, lugar y fecha de nacimiento).
- b) Datos de los familiares, tutor o responsable legal.
- c) Fecha y motivos de ingreso.
- d) Copia del documento contractual de ingreso, o en su caso, autorización judicial de internamiento.
- e) Historia social y psicológica.

- f) Historia clínica informatizada en la que figure, fecha de la visita, datos del médico, motivo, diagnóstico, tratamientos y otras incidencias relevantes.
- g) Contactos del usuario con familiares (motivo, frecuencia y reacción ante los mismos).
- h) Contactos mantenidos por los responsables de la residencia con familiares, tutores o responsables legales (frecuencia y objeto de los mismos)
- i) Observaciones sobre la convivencia del usuario en el Centro.
- j) Documento que recoge el tratamiento en materia de protección de datos firmado por el usuario o sus representantes.

Sección Segunda: Alojamiento.

ARTÍCULO 14. - Estancia.

1. A los usuarios se les asignará una habitación en función de la valoración del equipo interdisciplinar del Centro, con la conformidad de los mismos o de sus representantes.
2. El cambio de habitación se podrá llevar a cabo mediante acuerdo entre las partes o por criterios asistenciales, dictaminados por el equipo interdisciplinar del Centro. En todo caso, cualquier cambio de habitación por criterios asistenciales, será notificado al residente/usuario, representante legal o familiar responsable, con un preaviso suficiente.
3. Las camas se harán diariamente así como la limpieza de las habitaciones, realizándose con mayor frecuencia cuando las circunstancias lo requieran.
4. Los usuarios también podrán utilizar el comedor, las salas de convivencia y los demás espacios comunes.

ARTÍCULO 15. – Manutención.

1. A los usuarios se les facilitarán cuatro comidas diarias, desayuno, comida, merienda y cena.
2. El equipo directivo determinará los menús que se ofrezcan a los usuarios, los cuales deberán ser supervisados por un médico a fin de garantizar el aporte calórico y dietético adecuado. Dichos menús, validados nutricionalmente, serán variados, cuidando su presentación para que sean atractivos y apetitosos y se servirán a una temperatura adecuada.
3. Por prescripción facultativa se adaptarán los menús a aquellos que lo necesiten.
4. Los menús semanales serán expuestos en el tablón de anuncios del Centro para que los usuarios tengan conocimiento de los mismos con una antelación mínima de 24 horas.
5. Las comidas se servirán en el comedor salvo que por causa de enfermedad de los usuarios, o por criterio facultativo, deban suministrarse en la habitación o en la zona de cuidados especiales.
6. Se prestará ayuda personal a los usuarios que no puedan comer por sí mismos, utilizando si es preciso, los medios técnicos necesarios.

ARTICULO 16. – Vestuario personal.

1. El usuario aportará la ropa y calzado de uso personal, adaptados a cada una de las estaciones en las que se use, y la repondrá a su cargo.
2. Por el Centro se efectuará el lavado y planchado de la ropa, salvo en los casos en que requiera limpieza en seco o lavado a mano, en que será por cuenta del usuario o de sus familiares.
3. La ropa de cada usuario deberá estar debidamente marcada, por él mismo o sus familiares, para poder garantizar su uso exclusivo. A solicitud del residente o de sus familiares o tutor legal, y también en el caso de que estos no lo hagan, el Centro procederá al marcaje de la ropa y a su mantenimiento. El coste de los mismos será a cargo del residente según tarifas vigentes en el Centro.
4. Se facilitará el cambio diario de ropa interior de los usuarios, observándose la periodicidad más adecuada para las restantes prendas.

ARTÍCULO 17. – Ajuar.

A los usuarios se les facilitará la utilización de la ropa de cama, de mesa y de aseo necesaria procediéndose a renovarla periódicamente para que en todo momento se encuentre en condiciones de uso adecuadas.

La muda de la cama se efectuará siempre que las circunstancias lo requieran y en todo caso semanalmente así como cada vez que se produzca un nuevo ingreso. También se cambiarán con la misma prioridad las toallas, servilletas, manteles y demás ropas.

Sección Tercera: Cuidado personal, control y protección

ARTÍCULO 18. – Cuidado personal.

1. Se garantiza el aseo personal diario de los usuarios para lo que se les prestará apoyo por el personal especializado en el grado que cada caso sea necesario.
2. Los productos de aseo de uso común (jabón, colonia, dentífrico, champú, gel) serán facilitados por el usuario. En caso de ser facilitados por el Centro, se facturarán como servicio adicional.
3. Se prestará la ayuda necesaria a los usuarios que tengan limitada su autonomía para vestirse, desnudarse, asearse o acostarse.
4. Cualquier servicio de cuidado personal, el precio del cual no esté incluido en el servicio básico de higiene personal incorporado en el precio de asistencia personal, será a cargo del residente.
5. El material de incontinencia de los usuarios será a su cargo. Si así lo solicitan el residente/familiar responsable o tutor legal, el Centro gestionará el aprovisionamiento de los mismos a cargo de los usuarios y/o a cargo del sistema de recetas médicas del Sistema de salud pública o Mútua del residente. Si las necesidades del residente son mayores al material suministrado con las recetas del sistema de salud, el exceso será facturado por la farmacia externa.
6. Las prótesis, órtesis, sillas de ruedas y ayudas técnicas y de sujeción de uso personal, serán a cargo del residente. Si así lo solicitan el residente/familiar responsable o tutor legar, el Centro gestionará el aprovisionamiento de los mismos a cargo de los usuarios

y/o a cargo del sistema de recetas médicas del Sistema de salud pública o Mútua del residente. Si las necesidades del residente son mayores al material suministrado con las recetas del sistema de salud, el exceso será facturado al residente en el recibo mensual.

Los colchones antiescaras y otras ayudas técnicas o productos de apoyo necesarios para una atención adecuada serán a cargo del usuario. No obstante, el Centro gestionará el aprovisionamiento de los mismos, a cargo del sistema de recetas médicas del Sistema de salud pública o Mútua del residente si procediese. Si las necesidades del residente son mayores al material suministrado con las recetas del sistema de salud, el exceso será a cargo del centro.

7. Se facilitará el apoyo necesario a los usuarios para su movilización a fin de mantener un nivel de funcionalidad adecuado.
8. Se prestará la ayuda personal necesaria a los usuarios que no puedan comer por sí mismos.
9. El servicio de corte o arreglo del cabello se efectuará por un servicio de peluquería con cargo al usuario según las tarifas detalladas en el Tablón de Anuncios del Centro.
10. Se pondrá a disposición de los usuarios un servicio de podología con cargo al usuario según las tarifas detalladas en el Tablón de Anuncios del Centro.

ARTÍCULO 19. – Control y protección.

1. Sin perjuicio de la libertad de movimientos de que disponen los usuarios dentro del Centro, deberán de ajustar la utilización de las diferentes dependencias a los horarios establecidos así como a las actividades que le sean propias.
2. El personal del Centro mantendrá exacto conocimiento de las salidas de los usuarios y en especial de aquellos que, por indicación facultativa, deban estar sometidos a control continuado.

En el caso de ausencias prolongadas del usuario, éstas deben ser comunicadas con antelación suficiente a la Dirección del Centro, así como todos los días previstos de ausencia, excepto casos de ausencia forzosa imprevista. El centro se compromete a reservar la plaza del usuario tanto si es por ausencia voluntaria como forzosa, en los términos legales previstos, siempre que el usuario o la persona responsable cumplan con las obligaciones que les correspondan, entre estas, el pago de la cuota que corresponda según lo estipulado en el contrato o en la normativa de aplicación.

3. El Centro establecerá las medidas de protección necesarias en función de las distintas tipologías de los usuarios que permitan prevenir cualquier tipo de accidente o riesgo previsible.
4. El acompañamiento del residente a desplazamientos panificables o planificados, es responsabilidad del usuario, de sus familias o de su representante legal. Si así lo solicitan, el centro pondrá a disposición de los mismos, servicios de acompañamiento, siendo a cargo del residente el servicio de acompañamiento, según tarifas oficiales vigentes en el Centro.

Sección Cuarta. - Atención Asistencial.

ARTÍCULO 20. - Evaluación interdisciplinar.

Al ingreso de los usuarios se efectuará su evaluación interdisciplinar en base a la cual se elaborará un programa de atención personalizada (plan terapéutico) que comprenderá los cuidados que se facilitarán para preservar su salud y mantener su autonomía personal e integración social.

Se realizará para cada usuario un historial clínico que comprenderá el plan de cuidados, los informes técnicos de diagnóstico, seguimiento y evaluación del plan personal, así como las incidencias producidas durante su desarrollo.

ARTÍCULO 21. – Atención sanitaria y farmacológica.

1. La atención sanitaria que se presta en el Centro es complementaria de la que deba facilitar al usuario el sistema de atención público o privado que le corresponda. En todo caso, se llevarán a cabo actuaciones de carácter preventivo y las asistenciales que facultativamente se estimen necesarias.
2. Se dispensarán los productos farmacéuticos necesarios a cada usuario en el marco de la atención farmacológica facilitada por el Servicio Nacional de Salud, siendo a su cargo el resto.
3. Los usuarios podrán solicitar consulta al personal sanitario del Centro siempre que lo estimen preciso, con respeto de las normas y procedimientos que fije la Dirección.
4. El Centro dispone de un horario de información y atención a los familiares de los usuarios, ofrecido por parte de la persona responsable del Centro o de los responsables de atención al residente, horario que estará a disposición de los mismos en el tablón de anuncios del Centro.
5. El conjunto de profesionales del Centro que intervienen en la asistencia al usuario controlarán la evolución de su salud, actualizarán los registros y promocionarán programas de medicina preventiva y promoción de la salud.
6. Se prestará tratamiento de fisioterapia a los usuarios que lo precisen según criterios de los facultativos del centro y cuándo así lo haya prescrito el fisioterapeuta. Los servicios adicionales solicitados por el residente serán facturados aparte según tarifas oficiales vigentes del centro.
7. Se facilitarán a los usuarios actividades de terapia ocupacional o monitorización del tiempo libre.

ARTÍCULO 22. – Atención social.

1. Los usuarios recibirán información, asesoramiento, ayuda en tramitaciones y apoyo para la adaptación al Centro y la convivencia en el mismo.
2. Los usuarios y familiares podrán solicitar consulta al Trabajador Social del Centro siempre que lo estimen preciso, con respeto de las normas y procedimientos que fije la Dirección.
3. Los usuarios podrán disponer de prensa diaria online, revistas, libros, material audiovisual, juegos de mesa, y material para actividades manuales y de creación artística y demás medios para la ocupación activa del tiempo libre.
4. Se facilitará a los usuarios la información y la participación en actividades socioculturales y recreativas tanto internas como externas, fomentándose su participación activa en las tareas de programación y desarrollo.
5. El Centro propiciará la relación entre los usuarios y sus familiares o allegados, facilitando la integración de estos en la vida del mismo.
6. El Trabajador Social mantendrá relaciones y contactos periódicos con los familiares y allegados de los usuarios y comunicará, en su caso, las incidencias producidas,

derivando, cuando sea preciso al personal sanitario o Dirección .

ARTÍCULO 23. – Otros servicios.

1. El Centro facilitará espacios adecuados para la práctica religiosa.
2. El Centro asumirá la realización de los trámites correspondientes en los casos de usuarios sin familia y efectuará con cargo a la fianza los gastos originados, facilitándole un entierro de acuerdo con sus creencias. En el caso de no existir fianza los gastos se resarcirán con otros ingresos del fallecido, si los hubiere, o bien por los Servicios Sociales Municipales.

CAPITULO IV

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 24. - Derechos.

Los usuarios de los Centros gozan de los derechos que les reconoce el ordenamiento jurídico en su conjunto y en particular a:

- a) Ser tratados sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social y, siempre que sea posible, de acuerdo con sus particulares convicciones culturales, religiosas o filosóficas.
- b) La integridad física y moral, y a recibir un trato digno por parte tanto del personal como de los demás usuarios con absoluta consideración de su dignidad humana.
- c) La intimidad y a mantener la privacidad, mediante el secreto profesional de los datos de su historia sanitaria y social y de todos aquellos datos que no es preciso que sean conocidos por el personal o por el resto de residentes.
- d) A recibir información del tratamiento que el centro está realizando de sus datos personales, así como de los derechos que le asisten en materia de protección de datos personales y a prestar o no los consentimientos en aquellos tratamientos que lo requieren.
- e) A considerar como domicilio propio el establecimiento residencial donde vive, siempre respetando la normativa interna del Centro, y a mantener su relación con su entorno familiar y social.
- f) Mantener relaciones interpersonales, incluido el derecho a recibir visitas y salidas al exterior, siendo obligación de la dirección de los centros promover las relaciones periódicas con sus familiares, tutores o curadores.
- g) Recibir y realizar llamadas telefónicas mediante teléfono público instalado, a tal efecto, en el Centro y ubicado en un espacio tal que permita preservar la intimidad del usuario. Las llamadas que se realicen irán a cargo del usuario.
- h) Recibir una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas.
- i) Que se les faciliten las prestaciones sanitarias y farmacéuticas adecuadas, así como a los tratamientos técnico-científicos y asistenciales que corresponda al servicio o centro según su finalidad y conforme a las necesidades del usuario.
- j) Información y a la participación de forma que, en el Centro, funcionen los mecanismos de participación de los usuarios o de sus representantes legales.
- k) A la continuidad de la prestación de los servicios en las condiciones establecidas o acordadas, sin perjuicio de las cláusulas de estabilización que se acuerden en los contratos de asistencia.

- l) Cesar en la utilización de los servicios o en la permanencia en el centro por voluntad propia, salvo cuando ello venga excluido por lo previsto en la normativa que resulte de aplicación.
- m) A no ser sometidos a inmovilización alguna o restricción física o farmacológica sin prescripción y supervisión médica, excepto que exista peligro inminente para la seguridad física del propio usuario o de terceras personas. En este último caso, las actuaciones efectuadas deben ser justificadas documentalmente en el expediente asistencial del usuario.
- n) Ser protegidos por ley, tanto ellos como sus bienes, cuando como consecuencia de la pérdida de sus facultades mentales, pierdan su capacidad de autogobierno, tanto si están en una institución como en el ámbito familiar.
- o) Derecho de queja, ejerciendo mediante hojas de reclamación que deberán estar a disposición de las personas usuarias.

El ejercicio de los derechos señalados en el apartado e) únicamente podrá ser objeto de limitación en virtud de resolución judicial.

ARTICULO 25. - Obligaciones.

Son obligaciones de los usuarios y sus familiares:

- a) Cumplir las instrucciones emanadas de la Dirección del Centro.
- b) Ajustarse a las prescripciones derivadas de los programas de asistencia que se les proporcionen.
- c) Cumplir las normas generales de utilización de las instalaciones del Centro establecidas en este Reglamento.
- d) Mantener actualizados cuantos datos consten en el centro sobre su persona.
- e) Observar una conducta basada en el respeto mutuo, la tolerancia y la colaboración, encaminada a facilitar una mejor convivencia, entre los usuarios y el personal que presta sus servicios en el Centro.
- f) Cumplir la normativa vigente en lo referente al consumo de alcohol y al consumo de tabaco en los centros residenciales asistidos.
- g) Abonar el importe de las liquidaciones de estancias o los precios de los servicios que se establezcan. En el caso de usuarios que ocupen plaza concertada con la Administración Autónoma el copago del usuario se ajustará a lo establecido en la normativa vigente.
- h) Los familiares deben atender, con la mayor diligencia, las llamadas y requerimientos efectuados por la Dirección o personal del Centro relacionadas con la atención y situación de los usuarios, así como asumir las responsabilidades que les imponen este Reglamento y la legislación vigente.
- i) Respetar los derechos de los demás usuarios.

- j) Facilitar correctamente los datos que puedan dar lugar al derecho a la prestación o servicio.
- k) Aceptar el presente Reglamento y las normas de funcionamiento que regulan la vida del Centro.
- l) Los familiares deben informar al Centro del cambio de domicilio o de cualquier otra circunstancia que afecte a su localización.
- m) Informar sobre cualquier cambio que se produzca con respecto a su situación personal, familiar, social y económica, que pudiera dar a lugar a la modificación suspensión o extinción de la prestación del servicio.
- n) Adoptar una correcta y colaboradora actitud en el desarrollo de la prestación y de la convivencia, así como respetar el buen uso y colaborar con el mantenimiento de las instalaciones y medios del centro de servicios sociales.
- o) Firmar, en su caso, el contrato asistencial con entidad prestadora del servicio.

CAPITULO V

DE LOS BIENES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 26. – Bienes de uso personal y cotidiano

Los objetos y bienes personales y de uso cotidiano de que disponga cada usuario en el momento de su ingreso deberán ser inventariados, para que, por parte del Centro, se pueda comprobar que los bienes que trae son los necesarios para la correcta estancia dentro del Centro.

En cualquier caso el Centro no se responsabiliza ni de la conservación ni de la reparación de dichos objetos o bienes.

ARTÍCULO 27.- Depósito de bienes

El/la Residente podrá depositar dinero u objetos de valor, bajo inventario, en poder de la Dirección del Centro, no haciéndose responsable de cualesquiera otros objetos de valor o dinero que pudiera tener el Residente y no hayan sido depositados en la forma indicada.

Así mismo, el Centro no se hace responsable de prótesis de uso personal, como poder ser gafas, audífonos, dentaduras u otros.

ARTÍCULO 28.- Custodia de bienes de finados.

En caso de fallecimiento de un usuario, sus enseres serán recogidos por el personal del Centro y custodiados en el mismo, archivando en su expediente personal el inventario de sus bienes. Los objetos integrantes de dicho inventario serán entregados a la persona designada a tales efectos por el usuario, y en su defecto, a quien acredite derechos

legítimos (heredero legal). Transcurrido el plazo de diez días sin que se hayan retirado las pertenencias del finado, el Centro podrá decidir sobre el mejor uso de los mismos.

CAPITULO VI

NORMAS DE CONVIVENCIA

ARTÍCULO 29. - Normas generales.

1. Los usuarios deben observar las normas de convivencia, respeto mutuo, seguridad e higiene, en todas las dependencias del Centro y en las actividades que desarrollen.
2. En las zonas de uso común, se utilizará ropa de calle en condiciones adecuadas, y se mantendrá una correcta higiene personal.
3. Para el bienestar de todos se cuidará las instalaciones de la Residencia, procurando mantener en buen uso el mobiliario y enseres del Centro.
4. Se evitará la realización de actividades en lugares inadecuados para ellas, según utilidad de cada espacio del Centro. Respetando en todo caso los horarios establecidos para cada actividad
5. Deben evitarse cuantas actividades puedan ocasionar molestias a los demás usuarios.
6. No se permite la tenencia de armas blancas o de fuego en el Centro.
7. No se permite la tenencia de animales en el Centro.
8. Se deberá tratar con respeto al personal del Centro, siguiendo sus indicaciones en todo lo que se refiera a la prestación de los servicios.
9. Se procurará asegurar el descanso de los usuarios evitándose toda clase de ruidos o actividades que puedan perturbarlo.
10. Serán a cargo de los usuarios todos los desperfectos causados en las instalaciones y propiedades del Centro, así como a las propiedades de los otros residentes o personal del Centro, cuando los mismos no estén cubiertos por la Póliza de Responsabilidad Civil que el Centro se obliga a contratar, con la finalidad de cubrir la posible responsabilidad civil de los usuarios y del personal.
11. Las quejas de los usuarios o sus familiares deberán realizarse mediante los impresos de reclamación que estarán a su disposición en la recepción del Centro.
12. No se podrá realizar ninguna actividad ni servicio con fin de lucro, bien sea entre los residentes o los residentes y el personal. En este sentido, los juegos y entretenimientos en la Residencia deben ser utilizados como meras distracciones y en ningún caso procederán apuestas o premios de tipo económico.

13. Las diferencias que puedan surgir entre residentes y el personal del Centro no deberán resolverse con disputas, gritos o peleas, sino mediante la mediación del la trabajadora social.
14. El espacio que comparten los compañeros de habitación debe ser repartido equitativamente, manteniendo un mínimo orden y decoro, respetando las prendas y objetos de quienes conviven.
15. En caso de habitaciones dobles, el residente saldrá de la habitación siempre que se realice alguna atención médica o de enfermería a su compañero/a.
16. Queda prohibida la participación de personas ajenas a los trabajadores del Centro, que bajo la denominación de cuidadores, acompañantes u otros, tengan por cometido la realización de las funciones propias del personal de la Residencia. Sí estarán permitidos los meros acompañamientos.

Respecto a los familiares y otras visitas, les serán de aplicación las siguientes normas:

1. Los niños menores de doce años deberán permanecer acompañados de adultos que se responsabilicen de ellos durante la visita.
2. Se recomienda a los familiares y amigos de los residentes que permanezcan el menor tiempo posible en las habitaciones de los mismos, ya que el Centro dispone de salas a tal efecto.
3. Queda prohibida la toma de fotos o vídeos de las instalaciones del Centro, trabajadores y residentes que no sean el propio familiar.
4. La Residencia se reserva la capacidad de invitar a abandonar el centro a todas las visitas que perturben el orden o molesten la dignidad o integridad física de algún residente o trabajador, de sus pertenencias o de las instalaciones del centro, sin perjuicio de la actuación en su caso de las fuerzas de orden público.

ARTÍCULO 30. - Mobiliario.

Los usuarios podrán incorporar en sus habitaciones motivos de decoración y pequeños bienes personales, siempre que no sean perjudiciales e inadecuados para el funcionamiento del Centro. En cualquier caso, deberán solicitar la previa autorización a la Dirección del Centro.

ARTÍCULO 31. - Aparatos de música y televisores.

1. Los usuarios podrán disponer de aparatos de música o televisores particulares en las habitaciones, previa solicitud a la Dirección del Centro, que lo autorizará teniendo en cuenta la incidencia o perturbación que cause a los demás usuarios, así como los condicionamientos técnicos existentes.
2. En todo caso se evitará ocasionar molestias a los demás usuarios, especialmente en horas nocturnas y en las de descanso, teniéndose especial cuidado en su uso entre las 14:30 y las 16:30, y las 22:00 y las 8:00 horas..
3. Si existe autorización escrita por parte del centro para tener aparatos de música y TV en la habitación, pero si el usuario no hiciera un correcto uso o perturbara el descanso de los demás residentes, esta autorización podrá ser revocada por la Dirección del Centro.

ARTÍCULO 32. - Limpieza e higiene de las habitaciones.

1. La limpieza de las habitaciones es un servicio incluido dentro del precio de estancia y asistencia básica, y se realizará diariamente durante el horario establecido por la Dirección del Centro. El residente deberá abandonar la habitación durante el tiempo que permanezca en ella el personal de limpieza, para no entorpecer su trabajo.
2. Los usuarios que lo deseen podrán colaborar en el arreglo de las habitaciones. Todos ellos deberán facilitar al personal la realización de dicha tarea así como procurar que se mantengan limpias y en orden.
3. Por motivos de salud e higiene se recomienda que los residentes no tengan alimentos ni bebidas alcohólicas en las habitaciones. Por idéntica razón, se prohíbe el almacenamiento de alimentos perecederos.
4. No se permitirá lavar o colgar prendas en las habitaciones y ventanas. El lavado de ropa se hará por el servicio de lavandería del Centro.

ARTÍCULO 33. - Seguridad en las habitaciones.

1. Los usuarios se abstendrán de:
 - Cocinar o calentar alimentos.
 - Tomar bebidas alcohólicas.
 - Fumar en las habitaciones.
 - Utilizar velas, infernillos, estufas, planchas o cualquier aparato eléctrico que encierre riesgo de incendio.
2. No se podrán guardar medicamentos que no estén prescritos médicamente y no sean para su consumo inmediato.
3. No se podrán guardar sustancias tóxicas o inflamables.
4. Queda prohibida la instalación de mecanismos de cierre de puertas y ventanas por los usuarios, ni colocar muebles u objetos de modo que obstaculicen la entrada o la salida.
5. En interés de la higiene y seguridad del Centro, la Dirección se reserva el derecho de revisión de armarios y habitaciones, que se realizará en todo caso en presencia del usuario y de dos testigos.

ARTÍCULO 34. - Comedores.

1. El equipo directivo determina los menús que se ofrecerán a los usuarios, que serán supervisados por el responsable higiénico-sanitario, con la finalidad de garantizar la

aportación dietética y calórica adecuada. Por prescripción facultativa se adaptarán los menús a aquellos que lo necesiten.

2. Los horarios de los comedores deben respetarse. Los usuarios que no deseen hacer uso del servicio de comedor en alguna comida deberán notificarlo con antelación suficiente. Por cuestiones tanto de organización asistencial del centro, como de salud se podrán establecer dos turnos de comedor atendiendo a las necesidades personales de cada residente.
3. No se permite introducir o sacar del comedor comida ni utensilios.
4. Cuando el Centro ofrezca el servicio de comedor a familiares se cumplirán estrictamente las normas que el equipo directivo establezca para su uso.
5. Por norma general, no está permitido el acceso de visitantes a los comedores del Centro durante las horas de las comidas. No obstante lo anterior, el equipo directivo podrá autorizar que algún familiar de los usuarios, colabore con el personal del Centro ayudando a comer a su pariente, con absoluto respeto en todo momento de las normas que a tal efecto se establezcan y las indicaciones formuladas por el personal del Centro.

ARTÍCULO 35. - Otras zonas comunes.

1. Las zonas de uso común del Centro se utilizarán para las actividades que les sean propias, con respeto de los horarios y normas de funcionamiento que en cada caso se determinen. Se observará el debido cuidado con el mobiliario y demás enseres, con cumplimiento estricto de las medidas de seguridad que correspondan. Sólo las personas autorizadas se encargarán de la manipulación de aparatos de televisión, vídeo, música etc. de las zonas comunes.
2. Únicamente se podrá fumar sólo en aquellas zonas especialmente habilitadas para ello. Queda prohibido, por tanto, fumar fuera de los lugares expresamente reservados para ello.

ARTÍCULO 36 - Servicio de lavandería.

1. Los usuarios utilizarán el servicio de lavandería que facilita el Centro para el lavado de su ropa personal, realizando el Centro el lavado y planchado de la ropa, excepto en los casos en que se requiera limpieza en seco o limpieza a mano, donde será por cuenta del usuario o de sus familiares.
2. La ropa deberá marcarse, por el usuario o su familia, con el fin de evitar pérdidas y facilitar las labores de lavado y reparto. (ver artículo 16.3)
3. El Centro no se hace cargo del deterioro de la ropa por desgaste o por alteración del tejido. Cuando esté en mal estado, se avisará al usuario, a sus familiares o a su tutor legal para que la reponga. Si estos no lo hicieran, el Centro procederá a sustituirla, siendo a cargo del usuario los gastos ocasionados por la sustitución.

ARTÍCULO 37. - Atención sanitaria.

1. La atención sanitaria que se presta en el Centro complementa la recibida en el Sistema de Salud al que pertenezca cada usuario.

La atención o medicación especializada que supere la cobertura para la Seguridad Social, por la mutualidad del residente o por el servicio médico propio del Centro, será considerado como un servicio complementario, y los gastos que se originen por este concepto deberán ser satisfechas por el propio usuario, por su familia o por persona responsable del mismo.

2. Por prescripción facultativa se determinará el ingreso en una unidad específica, la administración y control de medicamentos, regímenes alimenticios específicos o cualquier otra modificación en las actividades ordinarias de los usuarios.
3. Asimismo, cuando a juicio del equipo interdisciplinar del centro la salud de determinados usuarios exija que sean sometidos a control continuado y no deban permanecer nunca solos, el Centro adoptará las medidas pertinentes para facilitar la atención adecuada.
4. Serán a cargo de la familia del usuario el acompañamiento y supervisión del mismo cuando sea ingresado en un centro sanitario, así como los gastos derivados de su traslado. En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 19.4 de este Reglamento.

ARTÍCULO 38. – Terapia Ocupacional y Monitorización del Tiempo Libre.

El Centro garantizará la realización de actividades que cubran las horas de ocio de los usuarios. Se promoverá la participación de todos los usuarios y se procurará satisfacer sus sugerencias en línea con el correspondiente plan terapéutico.

ARTÍCULO 39. - Quejas y sugerencias.

Los usuarios podrán formular cuantas quejas estimen oportunas utilizando el impreso de reclamación correspondiente que les facilitará la recepción del Centro, o dirigiéndose directamente al departamento correspondiente, o a la Dirección del centro.

ARTÍCULO 40. - Salidas, ausencias y visitas.

1. El usuario, podrá salir y entrar del Centro, salvo en caso de que por resolución judicial se establezca alguna limitación, respetando el horario establecido para las comidas. Para salvaguardar la seguridad del propio usuario y a efectos de organización del Centro, el usuario deberá notificarlo a recepción, donde quedará constancia de la salida por escrito. Si la ausencia del Centro supone pasar la noche fuera, deberá comunicarse con, al menos, un día de antelación.

La responsabilidad en cuanto al régimen de salidas y entradas de aquellos residentes incapacitados que no estén bajo tutela del centro, recaerá sobre la persona o entidad que ostente legalmente la condición de tutor.

2. Las salidas de los usuarios deberán ser conocidas previamente por el personal sanitario del Centro, siempre que haya motivos médicos que

aconsejen limitar dichas salidas. En caso de que dichos usuarios hayan sido declarados incapacitados por sentencia judicial, las salidas deberán ser autorizadas por su tutor legal.

3. Independientemente de su duración, las ausencias no interrumpen la obligación de satisfacer el importe de la estancia en el Centro (*Ver criterios de reserva de plaza en el Contrato*).
4. Los familiares y amigos del usuario podrán visitarlo durante el horario aconsejado, que como mínimo será de 10 horas. Se recomienda, siempre que sea posible, que tales visitas sean entre las 10,00 horas y las 13,00 horas y entre las 16,00 horas y las 20,00 horas para facilitar las tareas diarias del centro.

Las visitas comunicarán a la recepción del Centro el nombre de la persona a la que desean ver, identificándose en Recepción con el D.N.I. u otro documento similar.

5. Las visitas a los usuarios se podrán realizar en las salas específicas, en las habitaciones o en cualquier otro espacio adecuado, jardines, patios, salones etc. Los visitantes deberán comunicar su entrada y salida en la Recepción del Centro.
6. Se procurará que las visitas a los usuarios no interrumpan las actividades del Centro ni se causen molestias a otros usuarios. En todo caso, las visitas deberán ajustarse a las prescripciones facultativas cuando éstas sean precisas.
7. Siempre que sea posible, las familias comunicarán a la Dirección del Centro con una antelación mínima de 24 horas su intención de que el usuario abandone el Centro por un tiempo determinado.
8. Los usuarios de plazas privadas, tanto para el caso de ausencias voluntarias no superiores a treinta días anuales, como para ausencias forzosas transitorias, se deberá reservar la plaza, cobrando el Centro al residente el precio de la estancia y deduciendo el coste de la alimentación la manutención.

El régimen de reserva de plazas en caso de ausencia de usuarios de plazas públicas se regirá por lo que establezca la normativa específica de aplicación o el concierto suscrito entre el Centro y la Administración Pública competente.

ARTICULO 41. – Horarios.

La vida cotidiana en el Centro se desarrollará, con carácter general, de conformidad con los horarios establecidos por la Dirección del Centro y publicados en el tablón de anuncios, que orientativamente serán los siguientes:

- De 7,00h. a 10,00h.:
Levantarse, higiene, curas y medicación.
Desayuno.
- De 10,00h. a 13,00h.:

Atenciones profesionales.
Actividades terapéuticas, de ocio y de tiempo libre.

- De 13,00h. a 15,00h:
Comida.
- De 15,00h. a 16,00h.:
Descanso
- De 16,00h. a 19,00h:
Atenciones profesionales.
Actividades terapéuticas, de ocio y de tiempo libre.
Merienda.
- De 19,00h. a 20,30h.:
Cena.
- De 20,30h. a 22,00h.:
Descanso
- De 22,00h. a 8,00h.:
Descanso y atenciones nocturnas: Cambios posturales y de ropa, suministro de líquidos, higiene y vigilancia continuada.

El equipo interdisciplinar establecerá instrucciones concretas y puntuales para las actividades.

ARTICULO 42- Tablón de anuncios

El Centro dispone de un tablón de anuncios en un espacio de uso común por los usuarios en el que estará expuesto:

1. Autorización del establecimiento.
2. Organización horaria de los servicios generales que se presten.
3. Tarifa de precios actualizada y de los servicios complementarios actualizados.
4. Organigrama del establecimiento.
5. Aviso de la disponibilidad de hojas de reclamación y de la posibilidad de reclamar directamente al departamento competente.
6. Calendario con el horario de actividades y concreción semanal, quincenal o mensual de las mismas.
7. Instrucciones para los casos de emergencia, con especificaciones para el personal del establecimiento y para los usuarios, teniendo en cuenta sus características.
8. Horario de atención a los familiares y usuarios por parte del director técnico. .
9. Menús semanales.

CAPITULO VII

DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LOS PROPIOS RESIDENTES

ARTÍCULO 43.- Órganos de Participación.

Todos los residentes tienen derecho a manifestar sus opiniones y sugerencias para el óptimo funcionamiento de su Residencia y pueden hacerlo a través de los siguientes cauces de participación.

1. **Consejo de Participación:** Es un organismo de participación en el que están representados la entidad titular del servicio, los profesionales que trabajan y los usuarios o sus representantes legales. Sus funciones son informar anualmente de las actividades, informar sobre el Reglamento de Régimen Interno y de sus modificaciones, elaborar las normas reguladoras del propio funcionamiento, y hacer propuestas de mejora del centro. El consejo se reúne dos veces al año y siempre que lo convoque el presidente a petición de la mitad de sus miembros. Los acuerdos que adopta el Consejo Asesor necesitan la mayoría simple de los miembros que lo componen y, en caso de empate, el voto del presidente será decisivo.
2. **Comisión/es:** Las Comisiones de Trabajo tienen como fin alcanzar un mayor bienestar cultural, intelectual y social, mejorando las relaciones humanas en la Residencia, incentivando las actividades en el mismo, con la participación de los usuarios en los programas de actividades.
3. **Personalmente:** Los residentes pueden también presentar sus demandas directamente al personal a través del buzón de sugerencias o mediante entrevistas personales con el personal técnico o de dirección. Estas entrevistas serán solicitadas personalmente y se deberán ajustar a los propios horarios de atención a los usuarios de los diferentes profesionales de la Residencia.

CAPITULO VIII

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIONES CON EL EXTERIOR Y DENTRO DE NUESTROS CENTROS RESIDENCIALES

ARTICULO 44.- Procedimientos de comunicación y relación con el entorno.

Todos los residentes y personal adscrito a nuestros Centros, tienen la oportunidad de mantener contactos con el exterior de diversas formas diferentes: a través de cualquier profesional del equipo interdisciplinar del Centro, de las diferentes visitas y llamadas

telefónicas dirigidas a cada residente en cuestión (que se atenderán únicamente de 9-21h, salvo casos urgentes), de los teléfonos a disposición de los usuarios que se encuentran ubicados en el Centro, y mediante salidas al exterior del Centro, bien de manera voluntaria y usual (paseos, visitas a familiares,...) o bien de manera programada por el Centro (actividades en el exterior del mismo).

El Centro no se hace responsable de los daños o perjuicios que reciba o provoque el residente a terceros, cuando se encuentre fuera de éste, siempre que ello no se deba a una salida programada bajo la Dirección del Centro.

La información interna se realizará de manera directa a los residentes, familiares o amigos, a través del profesional del equipo interdisciplinar competente en la materia; o a través del tablón de anuncios del Centro cuando sea de carácter general.

Otro mecanismo o vía de información son las redes sociales de la organización (Facebook, twitter, youtube, blog...), y comunicaciones vía mailing RFM.

CAPITULO IX

DEL PRECIO Y ABONO DE LOS SERVICIOS

SECCION PRIMERA: De los residentes en régimen privado

ARTÍCULO 45. – Determinación del Precio.

1. El residente deberá abonar los servicios de estancia básica, los servicios de atención personalizada en función del grado de dependencia y los servicios adicionales solicitados, de acuerdo a las tarifas oficiales del Centro y a las condiciones firmadas en el contrato.
2. Los precios de los servicios de estancia básica serán revisados anualmente cada primero de año (siempre y cuando no exista una modificación del grado de dependencia -en cuyo caso la modificación tiene carácter inmediato-), de conformidad con la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC), o índice que lo sustituya, más un máximo de un TRES POR CIENTO (3 %) adicional, tomando como base a actualizar la renta vigente en el momento de la actualización. El retraso en la aplicación de la citada actualización por el Centro en ningún caso podrá ser interpretado como una renuncia de éste a su derecho a la citada revisión. En el caso de que el IPC anual sea negativo no se bajará el precio de estancia.
3. La modificación del precio también tendrá en cuenta la evolución del residente según las enfermedades que sufra y su grado de dependencia, en función de los resultados obtenidos de la valoración del equipo interdisciplinar del Centro. Modificándose la tarifa aplicable en función de la dependencia del usuario.

4. Se adjunta, como Anexo I, las tarifas de precios de los servicios básicos y complementarios en vigor durante el año 2024.

ARTÍCULO 46. – Efectividad de las modificaciones de tarifas.

1. La modificación de la tarifa en función de lo manifestado en el artículo anterior será efectiva el 1 de enero de cada ejercicio. Dicho incremento se realizará en el momento en que los índices aplicables sean conocidos, con efectos retroactivos a 1 de enero.

2. La modificación de la tarifa en función de lo establecido en el apartado 3 del artículo anterior será efectiva desde el día 1 del mes siguiente a aquel en que se produzca el cambio de valoración.

En los casos de estancias temporales (inferiores a cuatro meses), será efectiva desde el día en que se realice la valoración de la que se derive el cambio de grado de dependencia.

ARTÍCULO 47. – Grados de Dependencia.

La clasificación de los usuarios se realizará de conformidad con los grados definidos por la Ley de la Dependencia.

ARTÍCULO 48. – Instrumentos de valoración.

Los usuarios son incluidos en cada una de las tipologías de atención establecidas por valoración médica mediante la aplicación de los siguientes criterios:

- a) Aplicación de la Escala de Barthel
- b) Aplicación del Test Minimental
- c) Valoración médica de las enfermedades o patologías presentes en cada usuario.
- d) NPI conductual

ARTÍCULO 49. – Fianzas.

En el caso de realizarse una estancia superior a un mes, el residente deberá depositar obligatoriamente en el mismo momento del ingreso una fianza por un importe equivalente a media mensualidad, derivada de la valoración interdisciplinar en el momento del ingreso.

El pago de la fianza se hará en el plazo máximo de 72 horas a contar desde el momento del ingreso, entregándose por parte del Centro el recibo correspondiente.

Pasados sesenta días del pago del último recibo bancario pendiente, se efectuará la correspondiente liquidación de la fianza en su totalidad al residente o persona que acredite derechos legítimos.

ARTÍCULO 50. – Pago de facturas.

1. El pago de las facturas mensuales por la estancia del usuario se hará por adelantado (a mes anticipado), mediante domiciliación bancaria. (Ver contrato).
2. El Centro entregará factura mensual en la que constará el coste total del servicio.

3. Todos los servicios complementarios prestados por el Centro serán facturados a finales del mes de su utilización, incluidos en la cuota general, en el recibo mensual, mediante domiciliación bancaria.
4. La lista de precios correspondiente a los servicios complementarios se anunciarán en el tablón de anuncios del Centro, pudiendo ser modificados, ampliados o suprimidos mediante comunicación a la otra parte y aviso en el tablón de anuncios.
5. Los gastos que originen las eventuales devoluciones bancarias serán a cargo del usuario y estarán incluidas, por este concepto, en el mismo recibo, que se girará de nuevo.
6. El incumplimiento en el pago de las cuotas correspondientes, podrá dar lugar a la resolución del contrato asistencial, que deberá ser comunicada por el Centro al usuario, a su representante legal o a la persona responsable.

SECCION SEGUNDA: De los residentes en régimen de concierto con las Administraciones Públicas.

ARTICULO 51.- Determinación del Precio

1. La determinación del precio se deducirá del convenio de colaboración establecido entre el Centro y la Administración Pública correspondiente.
2. Igualmente para los residentes en régimen de concierto con las Administraciones Públicas, serán de aplicación los artículos 45 a 50, ambos inclusive, del presente Reglamento, siempre que no sean contrarios a lo establecido en dicho convenio.

CAPITULO X

INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA INTERNA

ARTÍCULO 52. – Incumplimiento de normativa interna.

Cualquier incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Régimen Interno, especialmente las que afecten a los derechos de los usuarios, y que dificulte la convivencia o que suponga una grave alteración del funcionamiento del Centro, podrá dar lugar a la adopción de medidas correctoras y reparadoras de los hechos acaecidos bajo el criterio de la Dirección del mismo.

Para los usuarios que estén ingresados en el Centro como consecuencia de un Concierto firmado, les serán de aplicación las normas del mismo.

ARTICULO 53. – Procedimiento sancionador

El incumplimiento de la normativa interna dará lugar a la advertencia verbal o escrita, o a la apertura de un expediente disciplinario tramitado bajo la responsabilidad de la Dirección del Centro, dando vista y audiencia, en todo momento, al presunto infractor, residente, a sus familiares responsables o a su representante legal, en función del grado de incumplimiento de dicha normativa.

Tras la tramitación de dicho expediente, el responsable del Centro adoptará las medidas correctoras o reparadoras correspondientes, atendiendo a las circunstancias del caso.

Para el caso de plazas de carácter concertado, será de aplicación lo establecido en la normativa vigente.

ARTÍCULO 54. - Medidas correctoras. Efectos.

La falta de pago del precio o las conductas a que se refiere el artículo anterior pueden dar lugar a la adopción de medidas correctoras de la situación creada. En todo caso la Dirección del Centro deberá oír con carácter previo las propuestas del equipo multidisciplinare informar y oír a la familia o legales representantes del residente.

Podrán adoptarse las medidas correctoras siguientes:

- Determinación de lugar en el comedor u otras actividades cotidianas.
- Limitaciones temporales en la participación en actividades.
- Limitaciones de acceso a determinadas dependencias del Centro.
- Traslado de habitación.
- Rescisión del contrato de atención.

El incumplimiento de lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente reglamento de régimen interno o del contrato, y que después de tramitado el expediente sancionador, implique la resolución de la relación contractual entre las partes comportando por parte del usuario/a el abandono del Centro de forma temporal o definitiva, será notificado a el interesado para que en el plazo de 15 días, abandone el Centro.

En el caso de que conste en el referido contrato un familiar responsable, una persona de referencia, un representante legal o un avalador, también será informado a los efectos legales oportunos y en el plazo anteriormente establecido, de los motivos de la rescisión del contrato y del plazo de abandono del Centro por parte del usuario

En estos casos, el Centro podrá remitir al residente al su domicilio o al de la persona de referencia o persona responsable que conste en este contrato, quienes se tendrán que hacer cargo del usuario.

Para el caso de plazas de carácter concertado, será de aplicación lo establecido en la normativa vigente, informando a la Administración competente de la infracción y la medida correctora propuesta.

ARTÍCULO 55. – Medidas reparadoras.

En caso de haberse producido deterioro o pérdida de bienes del Centro, de algún usuario o de algún miembro del personal por causa imputable a alguno de ellos, se procurará la reparación del daño, cuyo coste se imputará a quien lo haya originado.

CAPITULO XI

DEL SISTEMA DE ADMISIÓN Y BAJA DE NUESTROS RESIDENTES

ARTICULO 56.- Sistema de admisión y baja.

Sistema de Ingreso: En función del Centro, se puede ingresar de dos maneras:

1. Accede en su disfrute a una plaza de carácter privado donde el residente, o en su caso, por imposibilidad, su representante o tutor, acuerda y firma voluntariamente su correspondiente contrato de ingreso, previa autorización judicial en este último caso..
2. Accede en su disfrute a una plaza de nuestro Centro concertada con la administración. En este caso, corresponde a la propia administración competente, y en función de la disponibilidad que en ese momento tenga el Centro de plazas libres, la adjudicación de la plaza.

Es condición necesaria la previa y libre manifestación de voluntad de la persona o la de su representante legal a ingresar.

Sistema de Baja:

a) Podrán ser causas de baja:

- Por cambio de Centro y comunicación de baja con preaviso de 15 días.
- Por defunción. El Centro no se hace responsable del entierro del usuario.
- Por cese o suspensión de la prestación del servicio por incumplimiento reiterado y manifiesto de las disposiciones del presente Reglamento o el resto de normativa aplicable, siempre que perturbe el normal funcionamiento del Centro o altere la convivencia con el resto de residentes. En este caso, se dará audiencia al usuario con carácter previo a su expulsión. En el caso de que el comportamiento infractor no sea susceptible de expulsión, se podrán adoptar medidas correctoras.
- Cuando desee el usuario, por voluntad propia, cesar en la utilización de los servicios o en la permanencia en el Centro, o cuando el cese sea determinado por su representante legal o por orden judicial, siempre que medie un preaviso de 15 días.
- Agravamiento de su salud física o psíquica que impida la permanencia en el programa.
- Por adopción de medidas correctoras que lleven aparejada la rescisión del contrato.
- Por impago, dando audiencia previa a su expulsión a la persona usuaria y/o sus familiares/representante legal.

b) En caso de usuarios de plazas privadas, cuando el residente sea baja definitiva, se procederá a la correspondiente liquidación en el plazo máximo de 60 días, de conformidad con las siguientes consideraciones:

- Si la baja es voluntaria, el usuario deberá anunciar ésta a los responsables del Centro, con un preaviso de 15 días. En caso contrario, en el momento de hacer la liquidación se podrá cobrar hasta un máximo de 15 días adicionales del precio de la estancia como compensación, descontando la manutención.

- En el caso de baja definitiva no voluntaria, la liquidación se realizará en atención a los días reales de estancia del usuario en el Centro.

c) Para los usuarios que estén en el Centro como consecuencia de un Concierto suscrito, las causas de baja y el régimen de liquidación será el establecido en la normativa vigente al respecto y en el contrato firmado.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA:

El Reglamento de Régimen Interno podrá ser modificado por la Dirección del Centro debiendo comunicarse a los usuarios el nuevo Reglamento de Régimen Interno aplicable.